

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo para la efectividad de la garantía: 2021-00086.

Comoquiera que la presente demanda fue subsanada y reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y siguientes, y 468 del Código General del Proceso, y dado que los documentos allegados como título base de recaudo satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem*, y 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Bancolombia S. A.** contra **Fabio Andrés Pulido Rico** y **Luz Ángela Díaz Laguna** por las siguientes sumas de dinero así:

Pagaré n.º 90000097852.

1.1.- El equivalente en pesos al momento del pago de **171.138,44117 UVR**, por concepto de capital acelerado.

1.2.- Los intereses de mora liquidados a la tasa del **14.682% E. A.**, (*siempre que no supere la tasa máxima legal vigente para este tipo de créditos establecido en la Resolución Externa n.º 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República*), desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

1.3.- El equivalente en pesos al momento del pago de **683,07523 UVR** correspondiente al capital de las cuotas en mora causadas entre el 21 de octubre de 2020 y 21 de enero de 2021, así:

Fecha Cuota	Valor UVR de la cuota
21/10/2020	168,93368
21/11/2020	170,15124
21/12/2020	171,37757
21/01/2021	172,61274
TOTAL	683,07523

1.4.- Los intereses de mora liquidados sobre el capital de cada cuota en mora, a la tasa del **14,682% E. A.**, siempre que no supere el máximo legal vigente para este tipo de créditos, (*Resolución Externa n.º 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República*), desde la data de su exigibilidad y hasta el pago de la obligación.

Pagaré n.º 940085066

1.5.- \$4'459.677 por concepto de capital.

1.6.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 19 de septiembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo Sobre costas del proceso se resolverá en la oportunidad correspondiente.

Tercero: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria n.º. **50S-40762130**. Oficiese para su inscripción Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva.

Cuarto: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto *—que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 del C.G.P., entregándole copia de la demanda y de sus anexos—*. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*art. 431 y 442 ibidem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: Reconocer personería para actuar como endosataria en procuración de la actora a la compañía Carvajal Valek Abogados Asociados S.A.S., representada en este proceso por el abogado Mauricio Carvajal Valek,.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **11 de mayo de 2021**.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **063**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Didc

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f31c4b06662c3e6fb5ea986bc1a935de2214411a07d166648d00fd61b0e9daf**

Documento generado en 10/05/2021 05:10:43 PM